



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR EL ING. ALFREDO ELIAS AYUB EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, A.C., Y EL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, A.C. REPRESENTADA POR EL ING. PEDRO STRASSBURGER FRIAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE E ING. CARLOS ROMERO ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, A.C., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, " LA CFE", "LA CAMARA" Y "EL ICIC", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo constituye un objeto de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Con este fin resulta estratégico impulsar las oportunidades de formación técnica y capacitación de los trabajadores.

Los constructores organizados en "LA CAMARA" crearon, el 19 de abril de 1978 a "EL ICIC", como instrumento que les facilita el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento que les impone el contenido de la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, convinieron que todos y cada uno de los socios constructores afiliados a "LA CAMARA" aportaran voluntariamente el dos al millar (0.2%) de los ingresos por obra contratada, ya sea federal, estatal o municipal, de organismos descentralizados o de sociedades de participación estatal, destinados a construir el patrimonio de "EL ICIC".

Con el objeto de cumplir con lo anteriormente señalado, todos y cada uno de los socios autorizaron a "LA CAMARA" a gestionar, en nombre y representación de sus agremiados, ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o sociedades de participación estatal, para que se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubieren otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos, para destinarlos a los programas de capacitación y



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL ICIC".

Los planes de capacitación y adiestramiento de "EL ICIC" cumplen, y por lo mismo se registran ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la obligación que se señala en la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los numerales 153-A, 153-N, 153-O y 153-Q fracción VI y 153-R de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto, "LA CAMARA" y "EL ICIC" solicitaron a "LA CFE" continúe reteniendo la aportación del mencionado dos al millar (0.2%) de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado a los socios de la primera, tomando en consideración que las partes tienen establecidos los procedimientos necesarios para la retención de dichas aportaciones.

DECLARACIONES:

PRIMERA: "LA CFE" por conducto de su **DIRECTOR GENERAL** declara que:

- A) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en los términos de su artículo 8º.
- B) Su representante, el **ING. ALFREDO ELÍAS AYUB**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, en los términos de los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- C) Cuenta con la infraestructura y los procedimientos necesarios para realizar la retención de las aportaciones a que se refiere el presente Convenio.

SEGUNDA: "LA CAMARA" por conducto de su **PRESIDENTE** declara que:

- A) Es una Institución Pública Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según oficio de autorización publicado en el Diario



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968, cuyos Estatutos fueron adecuados a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, lo cual consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 10,164 de fecha 14 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público No. 90 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Joel Chirino Castillo.

- B) Tiene por objeto entre otros, representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados; representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales o municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado, promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
- C) El ING. PEDRO STRASSBURGER FRÍAS, en su carácter de PRESIDENTE de "LA CAMARA" y "EL ICIC", acredita su representación y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública No. 74,213 de fecha 23 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 127 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Jorge Sánchez Pruneda, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas.
- D) No forma parte de la misma ninguna persona que tenga empleo, cargo o comisión dentro del servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra inhabilitada para ejercerlo.

TERCERA: "EL ICIC" por conducto de su DIRECTOR GENERAL declara que:

- A) Es una Asociación Civil constituida legalmente, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 69,230 de fecha 19 de abril de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 49 de la Ciudad de México, D. F., Lic. Julián Matute Vidal.
- B) Tiene por objeto la realización de las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la industria de la

HOJA NUM. 3



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

construcción en todas las áreas, niveles y especialidades en la República Mexicana.

- C) El ING. CARLOS ROMERO ESTRADA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION acredita su representación y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Núm. 74,213 de fecha 23 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 127 de la Ciudad de México, D. F., Lic. Jorge Sánchez Pruneda y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas.
- D) No forma parte del mismo ninguna persona que tenga empleo, cargo o comisión dentro del servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra inhabilitada para ejercerlo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expuestas, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto formalizar el procedimiento de retención del dos al millar (0.2%) en los contratos de obra pública que celebre "LA CFE" con los socios de "LA CAMARA".

SEGUNDA: El procedimiento para la retención y entero de las aportaciones a "EL ICIC" por "LA CFE" será el siguiente:

1. Para los contratistas que tengan el carácter de socios o agremiados a "LA CAMARA", que se sujeten a lo previsto en el cuarto párrafo del Apartado de Antecedentes de este Convenio, "LA CFE", en las bases de licitación de los contratos de obra pública que se realicen con recursos presupuestales o con créditos otorgados por la Banca de Desarrollo cuyo aval es el Gobierno Federal, establecerá la aplicación de la retención del dos al millar (0.2%) sobre el importe del contrato que corresponda a trabajos de construcción de



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

cualquier índole. El monto del descuento será entregado por "LA CFE" a "EL ICIC" en los términos pactados en este Convenio.

Para los efectos anteriores, durante los procesos de licitación de "LA CFE", la empresa constructora expresará voluntariamente su conformidad para que se efectúe la retención, mediante escrito que al efecto entregue a "LA CFE" y firmando el modelo de contrato que incluya la cláusula de retención del dos al millar (0.2%). En caso de que la empresa constructora manifieste por escrito no estar de acuerdo en que se le efectúe dicha retención, "LA CFE" no quedará obligada a realizar la misma.

"LA CFE" también establecerá en sus bases de licitación que la omisión del escrito de conformidad a que se refiere el párrafo anterior no será, de manera alguna, causa de descalificación.

2. En los contratos de obra pública que celebre "LA CFE" con las personas morales o físicas agremiada a "LA CAMARA" que hayan manifestado su voluntad en la retención conforme a los términos del numeral anterior, se establecerá la cláusula de retención del dos al millar.
3. En cada pago de las estimaciones, facturas o recibos, que se liquiden al contratista, aparecerá el concepto de la retención del 2 al millar (0.2%) destinada a "EL ICIC", así como el monto de cada retención, de conformidad con el número 1 anterior.
4. "LA CFE" proporcionará a "EL ICIC" información sobre las retenciones efectuadas, especificando, en el caso de persona moral la razón social o bien, en el caso de persona física el nombre y apellidos completos, número e importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de la retención y ficha del depósito efectuado a favor de "EL ICIC" en la cuenta puente de cheques No. 1192544-3 en Bancomer, S.A., Sucursal 116 San José Insurgentes, Plaza 001, a favor del fideicomiso 312 de "EL ICIC", y/o en las cuentas bancarias que señale "EL ICIC", a fin de que éste expida a "LA CFE" el recibo oficial correspondiente.
5. Las retenciones del dos al millar (0.2%) correspondientes a periodos anteriores que aún se encuentren pendientes de entregar a "EL ICIC", serán transferidas por "LA CFE" conforme al mismo tratamiento contable.
6. "LA CAMARA" difundirá entre sus socios o agremiados, la celebración de este convenio y sus condiciones, haciendo hincapié que la aportación voluntaria a "EL ICIC" descrita en los términos de este convenio, de ninguna



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

manera deberá afectar el importe de la proposición y del contrato que se celebre entre los contratistas afiliados a "LA CAMARA" y "LA CFE".

TERCERA: "LA CAMARA" y "EL ICIC" se comprometen a entregar semestralmente a "LA CFE" a través de su Dirección de Finanzas, el padrón actualizado de las personas físicas o morales afiliadas, así como a brindar a "LA CFE" la información necesaria y apoyo necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

CUARTA: Ambas partes convienen que es obligación de "LA CAMARA" continuar promoviendo entre sus afiliados el que acepten la inclusión de la cláusula de retención del dos al millar (0.2%) en los contratos de obra pública que celebren con "LA CFE".

Para tales efectos, "LA CAMARA" se obliga a informar a "LA CFE" cualquier modificación a los acuerdos referidos en el cuarto párrafo del apartado de Antecedentes de este instrumento.

QUINTA: "LA CAMARA" y "EL ICIC", con el fin de fomentar la superación técnica y profesional del personal de "LA CFE" se comprometen a dar acceso a éste en forma gratuita o a precios preferenciales, hasta a un 10% (diez por ciento) del cupo previsto para los cursos, a los programas de cursos abiertos o cerrados de capacitación que tengan o que se implementen, para lo cual "LA CAMARA" entregará a la Dirección de Administración de "LA CFE" los programas de cursos, para realizar la inscripción respectiva.

SEXTA: Cualquier reclamación que pudieran presentar a "LA CFE" las personas físicas o morales agremiadas a "LA CAMARA" por la retención objeto de este convenio, "EL ICIC" resolverá sin la intervención de "LA CFE"; por lo que "EL ICIC" se obliga a sacar a "LA CFE" en paz y a salvo de cualquier reclamación.

SEPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio por alguna de las partes, será comunicada por escrito por la parte afectada a través de los representantes de la Comisión Mixta CFE-CMIC, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de incumplimiento, a fin de que éste sea subsanado.

OCTAVA: La vigencia de este convenio será por tiempo indeterminado, dando inicio el día de su firma, pudiendo ser modificado, revisado o adicionado de común acuerdo entre las partes.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

Así mismo, las partes podrán darlo por concluido sin responsabilidad, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación.

NOVENA: "LA CFE" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio al Gobierno Federal o a quien éste designe, para lo cual informará por escrito dicha situación a "LA CAMARA" y a "EL ICIC" con 30 días naturales de anticipación.

DECIMA: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

"CFE" Av. Paseo de la Reforma No. 164, 11º. piso
Col. Juárez,
Del. Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, D.F.

"LA CAMARA" Periférico Sur No. 4839
Col. Parques del Pedregal
Del. Tlalpan
C.P. 14010, México, D.F.

"EL ICIC" Periférico Sur No. 4839
Col. Parques del Pedregal
Del. Tlalpan
C.P. 14010 México, D.F.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio de colaboración sustituye a los acuerdos y convenios anteriores signados por las partes con el mismo objeto.

DECIMA SEGUNDA: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., independientemente del fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 24 de mayo de 2000.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

POR "LA CFE"

ING. ALFREDO ELIAS AYUB
DIRECTOR GENERAL

LIC. JAVIER CASAS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS

ING. EUGENIO LARIS ALANIS
DIRECTOR DE PROYECTOS DE
INVERSION FINANCIADA

ING. OSWALDO GANGOITI RUIZ
DIRECTOR DE OPERACION

ING. BENJAMIN GRANADOS DOMINGUEZ
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION
Y PRESIDENTE DE LA COMISION
MIXTA CFE-CMIC

POR "LA CAMARA " Y "EL ICIC"

ING. PEDRO STRASSBURGER FRIAS
PRESIDENTE

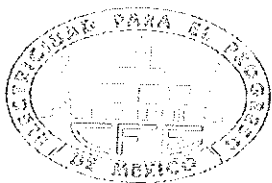
ING. CARLOS ROMERO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL CMIC-ICIC

ING. PEDRO STRUCK CANO
VICEPRESIDENTE DE FUENTES DE
TRABAJO Y COMISIONES
ESPECIALES

ING. ALFONSO ROJAS LORELLI
SECRETARIO CMIC

ING. ENRIQUE FARIAS CUERVO
COORDINADOR DE LA COMISION
MIXTA CFE-CMIC

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción para la retención del dos al millar (0.2%).
Conv CFE-CMIC-ICIC.
C/Mary E.

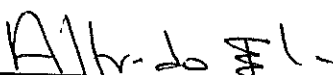


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO: CFE-CMIC-ICIC

POR "LA CFE"
EL DIRECTOR GENERAL

POR "LA CAMARA" Y "EL ICIC"
EL PRESIDENTE


ING. ALFREDO ELIAS AYUB


ING. PEDRO STRASSBURGER FRIAS

TESTIGO DE HONOR

EL SECRETARIO DE ENERGIA


DR. LUIS TELLEZ KUENZLER

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción para la retención del dos al millar (0.2%).
Conv CFE-CMIC-ICIC.
ECT/ect*